



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-1062

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 8, numeral 5; 35, numeral 1; 37; 49, fracción III del párrafo único; 55, fracción IV, del párrafo único; 56; 57; 75, fracción VIII, del numeral 2; 83, fracción II, del numeral 1; 89, numeral 2; 103, fracciones IX, X y XIII, del numeral 1 y 113; y se adicionan un artículo 3 Bis; un numeral 2, al artículo 17; y un artículo 50 Bis, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3 BIS.

1.- El Estado, a través de la Secretaría de Educación y en coordinación con la Secretaría de Bienestar Social, los municipios, las instituciones educativas y la sociedad civil, fomentará la educación artística y cultural como componente esencial de la formación integral de las y los educandos. Para tal efecto, se promoverá la realización sistemática de actividades, talleres, cursos, exposiciones y eventos en todas las disciplinas artísticas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2.- En este marco, se garantizará la utilización preferente, programada y accesible de los espacios culturales y educativos del Estado, tales como bibliotecas, teatros, museos y centros culturales, a fin de facilitar el acceso y la participación de la comunidad estudiantil y de la sociedad en general.

3.- Durante el mes de abril de cada año, declarado como Mes del Arte en el Estado de Tamaulipas, las autoridades educativas coordinarán un programa anual de acciones que visibilice el talento local, promueva la formación artística y fomente la vinculación entre escuelas y espacios culturales.

ARTÍCULO 8.

1.- al 4.- ...

5.- Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la autoridad educativa estatal apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, asegurando la integración de herramientas como la Inteligencia Artificial para fortalecer los procesos de enseñanza-aprendizaje con base en criterios pedagógicos, éticos y conforme a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura estatal, nacional y universal, en los términos que las leyes en la materia determinen.

ARTÍCULO 17.

1.- El ...

2.- Para atender lo señalado en el párrafo anterior, se deberá incluir en el plan estatal de Desarrollo, en el ámbito educativo, un plan estratégico específico para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la incorporación de tecnologías avanzadas, como la Inteligencia Artificial, promoviendo el uso responsable de éstas en el desarrollo académico de las y los estudiantes y en el fortalecimiento de la labor docente.

ARTÍCULO 35.

1.- En el Estado de Tamaulipas se reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura. Para tal efecto, podrán integrarse herramientas tecnológicas avanzadas, como la inteligencia artificial, que contribuyan a fortalecer los procesos de enseñanza-aprendizaje y a impulsar la innovación educativa.

2.- Las ...

ARTÍCULO 37.

El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento, se apoyarán en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto, así como en el uso ético, responsable y evaluado por autoridades educativas competentes, de tecnologías avanzadas, como la Inteligencia Artificial, que contribuyan al progreso social, económico y cultural de Tamaulipas.

ARTÍCULO 49.

En ...

I.- y II.- ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III.- El conocimiento tecnológico, orientado al desarrollo de competencias digitales, pensamiento crítico y ciudadanía responsable, mediante el uso de tecnologías de la información, comunicación, aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes, herramientas informáticas; incluyendo la aplicación ética y responsable de tecnologías avanzadas, como la Inteligencia Artificial;

IV.- a la XII.- ...

ARTÍCULO 50 BIS.

Para fortalecer la protección del entorno escolar, las autoridades educativas del Estado promoverán, en coordinación con la Secretaría de Salud, la capacitación en materia de primeros auxilios dirigida al personal directivo, docente y administrativos de las instituciones educativas públicos y privados. Dicha capacitación deberá impartirse, al menos, dos veces durante cada ciclo escolar e incluir contenidos teórico-prácticos sobre atención inmediata ante emergencias, con el objeto de salvaguardar la integridad física y emocional de la comunidad escolar.

ARTÍCULO 55.

La ...

I.- a la III.- ...

IV.- El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como la incorporación de metodologías de aprendizaje digital y el uso ético y responsable de herramientas informáticas, incluyendo tecnologías avanzadas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

como la Inteligencia Artificial, cuando éstas contribuyan a fortalecer el proceso educativo y se encuentren alineadas con los fines formativos de los planes y programas de estudio;

V.- a la XXV.- ...

ARTÍCULO 56.

1.- En la educación que se imparta en el Estado de Tamaulipas, se promoverá el uso pedagógico de las tecnologías de la información, comunicación y aprendizaje digital, y el manejo de herramientas informáticas, como parte de un enfoque educativo integral e inclusivo; el uso de tecnologías avanzadas, como la Inteligencia Artificial, deberá ser ético, responsable y con fines formativos, contribuyendo al fortalecimiento de los modelos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades digitales y la implementación de programas de educación a distancia y semi-presencial, orientados a reducir la brecha digital y las desigualdades en la población.

2.- Las tecnologías de la información, comunicación, aprendizaje digital y herramientas informáticas, incluyendo tecnologías avanzadas, como la Inteligencia Artificial, se utilizarán como complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos. Su implementación deberá alinearse a los objetivos pedagógicos definidos en los planes y programas de estudio autorizados por la autoridad educativa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 57.

1.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia, promoverá la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento, aprendizaje digital, manejo de distintos lenguajes y herramientas informáticas, como la aplicación ética y responsable de tecnologías avanzadas, como la Inteligencia Artificial para favorecer el proceso educativo.

2.- Se garantizará que el acceso a la Inteligencia Artificial en las instituciones educativas sea inclusivo, respetando los principios de igualdad y no discriminación, mediante el desarrollo de proyectos educativos que incluyan plataformas y recursos digitales enfocados en atender las necesidades específicas de cada nivel educativo. Asimismo, se impulsará el diseño de un plan estratégico para la implementación progresiva de programas piloto en colaboración con instituciones de educación superior y centros de investigación, con el propósito de evaluar, fortalecer y replicar modelos de innovación educativa basados en el uso ético y responsable de la Inteligencia Artificial.

ARTÍCULO 75.

1.- Las ...

2.- Para ...

I.- a la VII.- ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VIII.- Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento, aprendizaje digital, manejo y uso responsable de tecnologías avanzadas, como la Inteligencia Artificial, a fin de concientizar sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social;

IX.- y X.- ...

ARTÍCULO 83.

1.- El ...

I.- La ...

II.- La formación continua, la actualización de conocimientos de las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología e innovación, así como en competencias digitales, incluyendo el aprendizaje digital, el uso pedagógico de herramientas informáticas y la aplicación ética y responsable de tecnologías avanzadas como la Inteligencia Artificial y otras que contribuyan a la superación docente de las maestras y los maestros en servicio;

III.- a la VI.- ...

2.- La ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 89.

1.- Los ...

2.- Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, en particular aquellos relacionados con el acceso a recursos digitales y tecnológicos que faciliten el aprendizaje, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.

3.- La ...

ARTÍCULO 103.

1.- Adicionalmente ...

I.- a la VIII.- ...

IX.- Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura Federal y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al Sistema Educativo Estatal, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, incluyendo los avances tecnológicos que den acceso al acervo bibliográfico, incluyendo herramientas digitales, lenguajes informáticos y tecnologías avanzadas como la Inteligencia Artificial, en un marco de inclusión y accesibilidad para toda la comunidad;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

X.- Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación, incluyendo el aprendizaje digital, el uso de herramientas informáticas y el impulso ético y responsable de tecnologías emergentes, fomentar su enseñanza, su expansión y divulgación en acceso abierto, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;

XI.- y XII.- ...

XIII.- Fomentar el uso ético, responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, aprendizaje digital y herramientas informáticas, incluyendo tecnologías avanzadas como la Inteligencia Artificial, para apoyar los procesos de enseñanza-aprendizaje y fortalecer las habilidades digitales de las y los estudiantes en la búsqueda, selección y uso crítico de la información;

XIV.- a la XXIII.- ...

2.- y 3.- ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 113.

La Secretaría desarrollará actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación. Estas acciones incluirán contenidos sobre lectura, aprendizaje digital y manejo de herramientas informáticas de uso común, incluyendo orientación básica sobre tecnologías emergentes, como la Inteligencia Artificial y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Educación, en coordinación con la Secretaría de Bienestar Social, los municipios y el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación, dispondrá de un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para elaborar y publicar el Programa Estatal de Educación Artística y Cultural, que contendrá las metas, responsables, indicadores, calendario anual de actividades y la convocatoria referente al Mes del Arte.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Educación del Estado, deberá diseñar e implementar las estrategias necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 19 de mayo del año 2026

DIPUTADA PRESIDENTA

SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY

DIPUTADA SECRETARIA

MAYRA BENAUNDES VILLAFRANCA



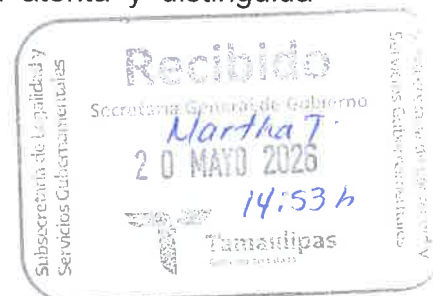
GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 19 de mayo del año 2026.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-1062**, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

JOSE ABDO SCHEKAIBAN ONGAY



MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA

SECRETARIA